

LA PLATA, 14 de Mayo de 2008.

VISTO

La Resolución Nro. 777 del 10/12/03, por la cual se fijaron las pautas mínimas para el arancelamiento de las tareas relacionadas con Gas Natural Comprimido (G.N.C.), realizadas por Ingenieros con incumbencia, en cumplimiento de la normativa establecida por Ley 24.076 y Resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) Nro. 02/94 y Nro. 139/95, que reglamentan dicha actividad; habiéndose asimilado la figura del Responsable Técnico con la del Representante Técnico, diferenciado en base a distintos parámetros; y

CONSIDERANDO

Que ante la necesidad de definir nuevas tareas y modificar algunas de las existentes, resulta conveniente unificar las normativas vigentes en un solo texto resolutivo que facilite su comprensión y cumplimiento, estableciendo aranceles que permitan su actualización automática.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 344 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Art. 1°.- Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales correspondientes a las distintas tareas que realizan los REPRESENTANTES TECNICOS EN LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), con incumbencia para ello en cumplimiento de la Ley 24.076 y Resoluciones del ENARGAS Nros. 02/94 y 139/95, refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional, según se detalla:

a) **REPRESENTANTE TECNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE:**

De acuerdo con la norma del ENARGAS GE N°1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) **REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS:**

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) **REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:**

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) **REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES:**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As., fijase el:

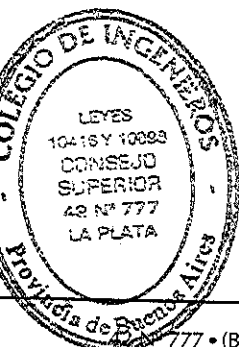
HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

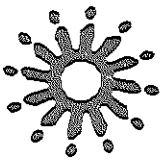
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

//

Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Civil JOSÉ MARÍA VAIREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR





//viene de hoja 1 (Res. 935).-

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C. :

Cantidad de Cilindros Revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de Equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACION DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

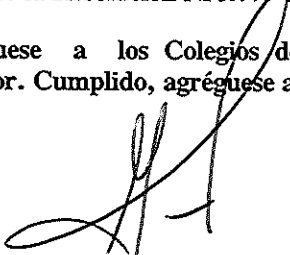
Equipo	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

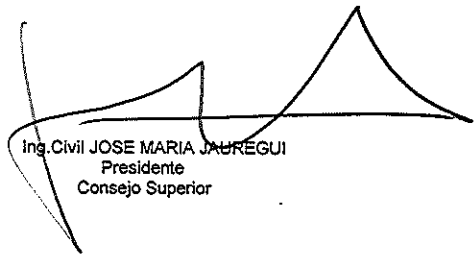
j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMATIVA.

Art. 3°.- Derógase la Resolución Nro.777 del 10/12/03, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito. Tomen conocimiento las Áreas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.


Ing.Electrom.OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior


Ing.Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior

